

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez** y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68**, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO** que reforma y adiciona a la **Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua**, lo anterior con el propósito de garantizar que la integración del Consejo Estatal de la Juventud, sea plural, transparente y realmente vinculado con la juventud chihuahuense, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Con base en las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para 2020 en México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes (12 a 29 años). Chihuahua concentra al 3.0% de la población joven total del país... La edad mediana de la población en México ha sufrido un importante aumento en las últimas tres décadas, ubicándose en los 28.5 años en 2020. En Chihuahua la edad mediana de la población es de 28.1 años, con lo que se concluye que la población en la entidad es más joven con respecto a lo observado de manera nacional...”¹

Se calcula además, que de las personas votantes en 2024, más del 50 por ciento serán jóvenes.

En las exposiciones de motivos relacionadas a los derechos de las personas jóvenes, solemos recordar la expresión de Salvador Allende al enfatizar que **“Ser joven y no ser revolucionario es una**

¹ Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Chihuahua, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población, 2021

contradicción hasta biológica.” Un ejemplo y antecedente de lo anterior, y que llama bastante la atención, fue el cierre de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Chihuahua en 1973, cuyo propósito fue matar el pensamiento crítico y acallar a los jóvenes. Razón por la cual, quienes estuvimos y hemos observado los movimientos sociales de Chihuahua durante los años ochenta, recordamos como las personas jóvenes del Estado, durante décadas, luchando por sus derechos y los derechos de toda la ciudadanía, hicieron temblar hasta el último rincón del Estado. Las consecuencias, fueron renuncias en las grandes esferas, cambios democráticos en el Estado, pero también, el cierre de los foros y espacios de debate, de pensamiento y reflexión.

No existe un acto más lesivo para el pensamiento crítico y contra el ejercicio de los derechos, que cerrar los espacios de diálogo, de crítica y de expresión donde las personas jóvenes. Por eso observamos, la creación de espacios de participación ciudadana destinados a personas jóvenes que son acaparados por los partidos políticos o por jóvenes afines a un régimen gubernamental, cuyo único propósito muchas veces es simular la apertura y la política pública abierta, pero por el contrario, solo son espacios que replican la política oficial.

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”
Dip. Rosana Díaz Reyes - Grupo Parlamentario de MORENA

En el caso de la suscrita, es común en mi Distrito Cuarto de Ciudad Juárez, que jóvenes me expresen inquietudes y necesidades propias, y uno en particular es preocupante: La inexistencia de espacios fuera de los partidos políticos para intervenir en la política pública.

Al ser parte de la Comisión de Juventud y Niñez, por supuesto que promuevo la integración y la existencia de los espacios destinados a la participación de jóvenes en la política pública, como lo es el Parlamento Juvenil, y órgano consultivo por excelencia, en materia de juventud, para la política pública Estatal, el Consejo Estatal de la Juventud. Sin embargo, para los jóvenes juarenses, dicho organismo no sólo es desconocido, sino inaccesible.

Sus programas, sus becas, sus acciones y su conformación, es desconocida para las personas jóvenes alrededor del Estado, especialmente fuera de la capital. Recordemos que la ciudad de Chihuahua es la capital, pero no es todo el Estado, y no porque diferentes organismos tengan sede en la capital representan únicamente a la capital.

Observando los procesos publicados, y la regulación del mismo en la Ley Estatal de Juventud, es evidente que si ni siquiera existen criterios de paridad de género, mucho menos de pluralidad y diversidad.

Cómo se puede deliberar, asesorar e incluso opinar para contribuir a que las personas jóvenes del Estado de Chihuahua participen en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública, si no existe una garantía de diversidad, municipal y poblacional, en la elección de las personas jóvenes integrantes del Consejo Estatal de la Juventud. Ciertamente, existen personas jóvenes de gran calidad moral y de altas convicciones sociales que integran el Consejo, pero su mecanismo de selección, discrecional y arbitrario, deja en vulnerabilidad a las personas jóvenes a las que se les debería dar voz.

Chihuahua es tan grande y maravilloso, en su diversidad y riqueza cultural, que debemos integrar esa riqueza y diversas en todos los órganos consultivos de la política pública. Debemos abrir los espacios ciudadanos para políticas ciudadanas reales, apartidistas y sin sesgo gubernamental.

Esta iniciativa busca, con toda convicción, que en la conformación del Consejo Estatal de la Juventud, tenga una garantía de integración que sea bien difundida, con mecanismos para que haya representación de varios municipios del Estado, incluyendo los medios para que puedan atender las sesiones del Consejo, para que exista paridad de género, que existan más perspectivas y opiniones, para que exista un Consejo Estatal de la Juventud que realmente pertenezca a la juventud chihuahuense.

Sin otro particular, presento ante esta Soberanía iniciativa con carácter de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 84, 85, 86 y 89 primer párrafo; se le **adicionan** las fracciones I, II, III, IV, V y VI y dos párrafos al artículo 85, así como las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 86, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua

TÍTULO VII

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Capítulo Único

Artículo 84. El Consejo Estatal de la Juventud es un órgano **colegiado** de deliberación, asesoría y consulta del Instituto Chihuahuense de la Juventud, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes **del Estado de Chihuahua** participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 85. El Consejo se integrará por:

- I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;**
- II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud**

- III. La persona Titular o la representación de:**
 - a. La Secretaría de Educación y Deporte**
 - b. La Secretaría de Cultura**
 - c. La Comisión Estatal de Derechos Humanos**
 - d. Instituto Chihuahuense de las Mujeres**
- IV. Dos integrantes de la Comisión de Juventud y Niñez del H. congreso del Estado.**
- V. Doce personas jóvenes que hayan destacadas en cualquiera de los ámbitos artístico, deportivo, social, académico, científico, profesional o de oficios;**
- VI. Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones sin fines de lucro p, así como en el activismo por los derechos de las personas jóvenes, en donde se deberá asegurar la siguiente representación:**
 - a. Dos espacios para personas de pueblos originarios.**
 - b. Dos espacios para personas jóvenes integrantes de la comunidad LGBTTQ+**
 - c. Dos espacios personas para personas jóvenes con discapacidad**
 - d. Tres personas jóvenes de diferentes municipios de la entidad, al menos dos serán los correspondientes a los dos municipios de mayor población que no sean la capital del Estado.**

Las personas integrantes del Consejo a las que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior, serán designadas con sus respectivas suplencias, mediante convocatoria emitida por el Instituto Chihuahuense de la Juventud en conjunto con el Congreso

del Estado, la cual será pública y garantizará su difusión oportuna en todo el territorio del Estado, la cual hará mención expresa del método de selección que deberá regirse con objetividad, los principios de la igualdad sustantiva y la paridad de género. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un período de seis meses.

El Ejecutivo del Estado a través del Instituto Chihuahuense de la Juventud, facilitará los mecanismos y medios para garantizar la asistencia de las personas jóvenes, que estén radicadas en zonas lejanas o se encuentren en situación de vulnerabilidad, a las sesiones del Consejo.

Artículo 86. Para ser integrantes y suplentes del Consejo Estatal de Juventud, en lo que respecta a las fracciones V y VI del artículo 85, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona joven en los términos de esta ley, al momento en que se emita la convocatoria.**
- II. Ser habitantes del Estado de Chihuahua.**
- III. No ser integrante de los Conejos Municipales de Juventud.**
- IV. No haber sido precandidatas ni candidatas a cargo alguno de elección popular en los tres años previos a la fecha de la convocatoria.**
- V. No desempeñar cargo público al momento de la convocatoria.**
- VI. No desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos un año antes de la convocatoria.**

*“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”
Dip. Rosana Díaz Reyes - Grupo Parlamentario de MORENA*

Artículo 89. El Consejo Estatal de la Juventud sesionará de forma ordinaria ocho sesiones por año...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D a d o en la Sede del Poder Legislativo, al día noveno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

*“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

Dip. Rosana Díaz Reyes - Grupo Parlamentario de MORENA

**DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA
SOTO**

**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

**DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO**

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

*“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

Dip. Rosana Díaz Reyes - Grupo Parlamentario de MORENA

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS**

DIP. Jael Argüelles Díaz.